

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**EI SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-3164 del 17 de junio de 2007, se aprobó el **PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV-** presentado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNA E.S.P.** identificada con Nit 811.021.485-0, a través de su Representante Legal, para el municipio de Cocorná en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 3100 de 2003 y las Resoluciones N° 1433 de 2004 y 2145 de 2005.

Que a través de la Resolución N° RE- 01777 del 11 de mayo de 2022, se le requirió a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÁ E.S.P. y AL MUNICIPIO DE COCORNÁ** el cumplimiento a las siguientes obligaciones relacionada con el control y seguimiento a las plantas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales:

“(…)”

1. *el trámite del permiso de vertimiento para las PTAR´s del área urbana Ceferinos, La Granja y el corregimiento de La Piñuela.*
2. *Presentar el diagnóstico o acciones a implementar frente a la situación actual en la PTAR La Granja, la cual se encuentra tratando un caudal superior al caudal de diseño.*
3. *Realizar las adecuaciones necesarias en las canaletas de los sedimentadores de ambas PTAR´s del área urbana.*
4. *Presentar las evidencias de la alternativa técnica implementada para el manejo y conducción de las aguas lluvias de manera que no aneguen los lechos de secado en las PTAR´s La Granja y Ceferinoss.*
5. *Presentar las evidencias de la siembra de las cien (100) especies nativas en la PTARD La Granja, que menciona en el oficio.*
6. *Presentar las evidencias del manejo, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final ambientalmente segura de grasas, arenas y lodos (biosólidos) generados en las actividades de limpieza y mantenimiento de las PTARD´s, en este caso los certificados de los últimos doce meses de disposición final en el relleno sanitario que den cuenta de que toda la cantidad generada es dispuesta cumpliendo las condiciones para su recepción, manipulación y disposición final.*
7. *Presentar el informe con los resultados de las caracterizaciones del vertimiento, realizadas en el sistema de tratamiento de aguas residuales de la PTARD La Piñuela, una vez termine el proceso de estabilización.*
8. *Presentar un cronograma para llevar a cabo las siguientes actividades:*
  - *Realizar la caracterización de los biosólidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del decreto 1287 de 2014.*
  - *Adquirir los equipos e insumos necesarios para realizar un control y registro de parámetros como el caudal, el pH y la alcalinidad en el afluente, y el efluente final de PTAR´s Ceferinoss, La Granja y La Piñuela.*

- *Instalación de las vallas informativas en las entradas de las PTAR's Ceferinoss, La Granja y La Piñuela.*
- *Presentar un informe con las evidencias del cumplimiento de las acciones implementadas a la fecha en la PTARD de La Piñuela, de conformidad con el cronograma acogido mediante la Resolución RE-00688 del 16 de febrero de 2022. "(...)"*

Que por medio de la Resolución N° RE-03584 del 19 de septiembre de 2022, se requirió al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, para que cumpla con unas obligaciones relacionadas con la operación y funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales PTARD La Piñuela.

Que a través de la Resolución N° RE-04449 del 17 de octubre del 2023, se adoptaron unas determinaciones al **MUNICIPIO DE COCORNÁ** formulándose unos requerimientos **relacionados con la operación y funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales PTARD La Piñuela,** y la realización de las siguientes acciones de carácter:

"(...)"

1. *Instalar la regleta en la canaleta Parshall con el fin de realiza la medición del caudal que ingresa a la PTAR.*
2. *Adecuar otra fosa para la disposición de las grasas, natas y arenas, la que deberá contar con techo para evitar el ingreso de aguas lluvias, además de taparla para evitar la posible presencia de vectores. Asimismo, al efectuar enterramiento de estos residuos realizar estabilización con cal para mitigar impactos negativos. De igual forma, se deben ejecutar labores de cierre y abandono de la actual área para mitigar impactos ambientales negativos. Nota: es necesario darle una disposición final adecuada en relleno sanitario a los residuos inservibles recolectados en las unidades de cribado.*
3. *Efectuar las adecuaciones técnicas necesarias para garantizar la operatividad del quemador de gases del reactor anaerobio de manto de lodos y flujo ascendente (UASB).*
4. *Retirar el exceso de rosetas en el Fafa con el fin de garantizar que haya un borde libre, y con ello una zona de sedimentación en esta unidad para mejorar la eficiencia de la misma.*
5. *Realizar la disposición final ambientalmente adecuada de los biosólidos resultantes de la deshidratación en los lechos de secado, para lo que se deben buscar alternativas de aprovechamiento, entre las que se puede incluir su uso para labores de paisajismo al interior del predio de la PTAR.*
6. *Remitir los Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.*
7. *Optimizar las labores de operación y mantenimiento de la PTAR, toda vez que en la visita se verificó la existencia de impactos ambientales negativos en la fuente receptora del efluente tratado, ya que se halló la misma con condiciones organolépticas desfavorables: color, espumas y olores ofensivos. "(...)"*

Que funcionarios de la Corporación, en virtud de control y seguimiento realizaron visita técnica el 18 de marzo del 2024 a las plantas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales La Piñuela del Municipio de Cocorná, a lo cual generó el **Informe Técnico N° IT-02036 del 15 de abril del 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)" 26. Conclusiones:

- *El usuario no ha presentado información documental en respuesta a los requerimientos establecidos en las Resoluciones No. RE-01777 del 11 de mayo de 2022, RE-03584 del 19 de septiembre de 2022 y RE-04449 del 17 de octubre de 2023.*

- Si bien la puerta de ingreso se encuentra en buen estado, al momento de la visita no contaba con candado para impedir la libre de circulación de personal no autorizado y de animales hacia el interior de las instalaciones de la PTAR. El cerco perimetral con malla eslabonada y alambre de púas se encuentra en buenas condiciones.
- No se tiene instalada la valla que permita identificar la PTAR por parte de la comunidad aledaña y los que transitan por el sector.
- Al interior de la caseta de operación no se dispone de servicio de acueducto ni energía eléctrica, también carece de elementos necesarios para la toma de muestras (peachímetro, entre otros).
- Se carece de pasarela en el lateral de las unidades preliminares (caja de registro ingreso), para poder realizar las labores de mantenimiento, y dado que las unidades se encuentran a una altura considerable, conlleva el riesgo para la integridad personal de los operarios al realizar las labores de limpieza de estas unidades.
- En el año 2024 no se han llevado a cabo labores de operación y mantenimiento de la PTAR, se observó un taponamiento en el canal de entrada y rejas de cribado, el caudal de ARD no está ingresando a las unidades de tratamiento y este está siendo descargado por el bypass ubicado al final de las unidades preliminares, además no se observa la compuerta de accionamiento manual que restringe el ingreso del caudal a esta zona, por lo que las ARD salen a través de la tubería que sale del bypass directamente hacia la estructura de drenaje que las transporta hasta la fuente receptora.
- Al momento de la visita se percibieron olores ofensivos en los alrededores de las unidades de tratamiento, además se observó ARD estancadas en el canal de entrada, desarenadores y en el UASB (toda vez que las unidades se encuentran fuera de operación), las que se pueden convertir en foco de vectores negativos para la salud humana (criaderos de zancudos). Se debe inducir nuevamente el arranque de la PTAR de acuerdo al manual de operación y mantenimiento, además de garantizar labores de operación permanentes.
- La caja de registro que recibe el efluente del FAFA presenta una fuga y debe ser reparada.
- El quemador de biogás se encuentra averiado, por lo que se deben efectuar las adecuaciones técnicas necesarias para garantizar la operatividad de esta unidad.
- Al momento de la visita se verificó la existencia de procesos de revegetalización natural del material almacenado al interior de los lechos de secado.
- Se han realizado labores de rocería y paisajismo al interior de las instalaciones de la PTAR por parte del acueducto.
- Se deben efectuar labores de rocería y paisajismo a un costado de las instalaciones de la PTAR, toda vez que al momento de la visita no se pudo acceder hasta el punto de descarga del efluente en la fuente receptora, como resultado de los procesos de revegetalización natural que se presentan. "(...)"

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que La Resolución 1433 de 2004 es su artículo 6 establece, *“... El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes...”*.

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20., estipula que *“...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.*

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el el **Informe Técnico N° IT-02036 del 15 de abril del 2024**, se procederá adoptar determinaciones al **MUNICIPIO DE COCORNÁ** el control y seguimiento al sistema de tratamiento y disposición de aguas residuales la piñuela, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente el subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al **MUNICIPIO DE COCORNÁ** con Nit 890.984.634-0, Representado Legalmente por su alcalde Municipal el Doctor **DAVID ALEJANDRO GÓMEZ HOYOS**, para que en los próximos treinta (30) días cumpla con las siguientes obligaciones establecidas en las Resoluciones N° RE-01777 del 11 de mayo de 2022, RE-03584 del 19 de septiembre de 2022 y RE-04449 del 17 de octubre de 2023 relacionadas con la operación y funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales PTARD La Piñuela, y realice las siguientes acciones de carácter ambiental y remita las respectivas evidencias:

1. Instalar un candado en la puerta de ingreso para impedir la libre de circulación de personal no autorizado y de animales hacia el interior de las instalaciones de la PTAR.
2. Instalar la compuerta de accionamiento manual que restringe el ingreso del caudal al bypass (aliviadero lateral en concreto reforzado) ubicado al final de las unidades preliminares, para garantizar el ingreso de las ARD a las unidades de tratamiento de la PTAR.
3. Inducir nuevamente el arranque de la PTAR de acuerdo al manual de operación y mantenimiento, además de garantizar labores de operación permanentes.
4. Efectuar adecuaciones a los lechos de secado, dado que en la visita las celdas se encontraron con procesos de revegetalización natural, con el fin de garantizar su operatividad.
5. Ejecutar labores de rocería y paisajismo a un costado de las instalaciones de la PTAR, con el fin de poder acceder hasta el punto de descarga del efluente en la fuente receptora.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** la presente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**.

**PARÁGRAFO:** La presente comunicación se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero/ Fecha: 22/04/2024/ Grupo Recurso Hídrico.

Asunto: control y seguimiento PTAR LA PIÑUELA

Expediente: 051971901372